



Constancia. La notificación del mandamiento ejecutivo se llevó a cabo mediante notificación por aviso; se tuvo por surtida al finalizar el día 27-07-2020. El término de traslado corrió entre el 27-07-2020 al 11-08-2020. En silencio.

Armenia Quindío, 27 de mayo de 2022.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20

Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Sigue Adelante la Ejecución
Proceso: Ejecutivo Prendario
Ejecutante: Refinancia S.A.S – Cesionario del Banco de Occidente
Ejecutado: Luz Piedad Valencia Franco
Radicado: 63001-31-03-003-2019-00025-00

Mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que acompaña esta providencia y constatada su veracidad, estima el despacho que en efecto la notificación de la parte ejecutada se surtió en apego a lo reglado en el artículo 292 del C.G.P, sin que dentro del término de traslado de la demanda la parte ejecutara formulara excepciones en su favor.

Así, conforme se ordenó en auto del 27-08-2021, es del caso impartir trámite a lo relativo a la continuidad de la presente ejecución.

Bajo esa línea, se tiene entonces que dentro del lapso de rigor la parte ejecutada no se avino al pago del crédito reclamado ni ofreció defensa de ninguna naturaleza, razón por la que es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es seguir adelante la ejecución para

el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo calendado al 12-02-2019, ordenar la práctica de la liquidación del crédito e imponer condena en costas al extremo ejecutado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 12-02-2019.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se lleguen a secuestrar, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de (\$11.554.173), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 78 del 31-05-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283afe55027fbcc3c8630dd731c4bbdd4c97ab0cb3b3ec8993b0caf87dc1233c**

Documento generado en 27/05/2022 07:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>